

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto establecer las bases de regulación y funcionamiento del Instituto Municipal para la Juventud de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con diversas entidades de carácter público o privado, de conformidad con su decreto de creación.

Artículo 2°.- El Instituto Municipal para la Juventud de Pachuca es un organismo público y descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es incorporar plenamente a las y los jóvenes al desarrollo social del municipio, a través de las políticas, acciones y programas que impulsen su desarrollo integral.

Artículo 3°.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. CENTROS: Centros para el Desarrollo Integral de la Juventud;
- II. DECRETO: Decreto de creación del Instituto Municipal para la Juventud de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- III. DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD: Al conjunto de Derechos Humanos y Garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- IV. DIRECTOR O DIRECTORA: Director o Directora General del Instituto Municipal para la Juventud de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- V. INSTITUTO: El Instituto Municipal para la Juventud de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- VI. JUNTA DE GOBIERNO: Órgano de decisión del Instituto;
- VII. JOVEN: Persona comprendida entre los 12 y los 29 años de edad, de conformidad con la Ley de la Juventud para el Estado de Hidalgo;
- VIII. MUNICIPIO: Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- IX. PREMIO: Premio Municipal para la Juventud de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- X. PROGRAMA: El Programa Municipal para la Juventud de Pachuca de Soto, Hidalgo; Y
- XI. PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS: Programas que contienen los objetivos, las estrategias y las metas que permitan la asignación de recursos humanos, materiales y financieros, a las acciones y prioridades que harán posible el cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas.

Artículo 4°.- La aplicación del presente reglamento le compete:

- I. A la o el Presidente Municipal;
- II. A la Junta de Gobierno;
- III. A la o el Director del Instituto;
- IV. A las personas que utilicen las instalaciones y servicios que se encuentran bajo resguardo y que ofrece el Instituto; Y
- V. A los demás órganos y servidores públicos que se señalan en este reglamento y los que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II Del Instituto

Artículo 5°.- El Instituto tiene como objetivos generales:

- I. Incorporar plenamente a las y los jóvenes al desarrollo social del Municipio, a través de las políticas, acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de la juventud;
- II. Promover, proteger y difundir los derechos de la juventud consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, las leyes federales, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, las leyes estatales, en especial los Derechos Humanos y sus garantías;
- III. Participar activamente en los programas, proyectos y acciones municipales dirigidos a la juventud;
- IV. Gestionar apoyos, acciones y colaboraciones con el sector gubernamental, social y privado, con la finalidad de unir esfuerzos en el desarrollo integral de la juventud;
- V. Fomentar la participación activa de la juventud en actividades que propicien su desarrollo intelectual, cultural, deportivo, social, científico, laboral, profesional, económico, familiar y de salud; Y
- VI. Promover la igualdad de oportunidades entre las y los jóvenes.

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Definir, establecer y aplicar la política municipal de la juventud, adecuándola a las características y necesidades del Municipio, previstas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Formular las políticas, acciones, programas y estudios de acciones de atención a la juventud, con aprobación de la Junta de Gobierno;



- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, el mejoramiento del nivel de vida de las y los jóvenes, así como, sus expectativas sociales, culturales, económicas y derechos;
- IV. Promover el autoempleo, considerado como una alternativa de acceso a la actividad profesional y empresarial para personas con un perfil dinámico y espíritu emprendedor, que deseen crear su propio campo de trabajo en dichas áreas;
- V. Coadyuvar con la o el Presidente Municipal, en el desarrollo de las políticas relacionadas con la juventud municipal;
- VI. Presentar propuestas a la o el Presidente Municipal para la programación y proyección de políticas y acciones relacionadas con el progreso de la juventud;
- VII. Difundir e implementar todas las acciones y proyectos del Instituto en cada una de las zonas que conforman al Municipio, para lograr una mayor participación y presencia en el Municipio;
- VIII. Fungir como representante del Municipio, en materia de juventud, ante la Federación, Estados, Municipios, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como, en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que la o el Presidente Municipal solicite su participación;
- IX. Actuar como órgano rector, de consulta, apoyo y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado cuando así lo requieran, en lo relacionado a la juventud;
- X. Promover y ejecutar acciones para el conocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud del Municipio de Pachuca en los ámbitos internacional, nacional, estatal y municipal;
- XI. Otorgar apoyo material y económico cuando así lo permita la situación financiera del Instituto, a las asociaciones juveniles municipales que se encuentren legalmente constituidas;
- XII. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito internacional, nacional, estatal y municipal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud;
- XIII. Concertar acuerdos y convenios con la Federación, Estados y Municipios, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para promover, con la participación de los sectores social y privado en su caso, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- XIV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud,
- XV. Gestionar ante las autoridades educativas, la concesión de becas a las y los jóvenes del Municipio para la continuación de sus estudios, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XVI. Elaborar los programas y cursos de capacitación y formación integral para la juventud;
- XVII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;
- XVIII. Gestionar ante las autoridades competentes y en beneficio de las y los jóvenes, servicios de medicina en general y especializada para preservar su salud;

- XIX. Promover una mayor participación cívica y política de la juventud;
- XX. Promover la creación de organizaciones juveniles en el Municipio, en los diversos ámbitos, incentivando la participación autónoma, democrática y comprometida socialmente;
- XXI. Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas sobre las condiciones sociales, políticas, económicas, educativas y culturales de la juventud, en diversas zonas y colonias del municipio;
- XXII. Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés a la juventud;
- XXIII. Otorgar reconocimientos a las y los jóvenes destacados en diversas actividades, así como a las instituciones u organizaciones privadas que se destaquen por su labor a favor de la juventud; Y
- XXIV. Las demás que le sean conferidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

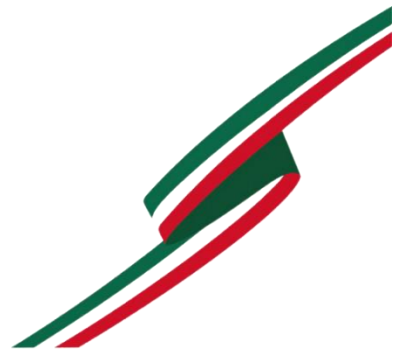
Capítulo III **De los Órganos del Instituto**

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Una Dirección General.
- III. Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su encargo; Y
- IV. Un Comisario.

Artículo 8°.- La administración del Instituto estará a cargo de un órgano colegiado denominado Junta de Gobierno que estará integrada por:

- I. La o el Presidente Municipal quien la presidirá;
- II. La o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
- III. La o el Titular de la Secretaría de Planeación y Evaluación;
- IV. La o el Titular de la Secretaría de la Tesorería Municipal;
- V. La o el Titular de la Secretaría de Controlaría y Transparencia Municipal;
- VI. La o el Director del Instituto.
- VII. La o el Regidor coordinador de la Comisión Permanente de Niñez, Juventud y Deporte; Y
- VIII. La o el Regidor coordinador de la Comisión Permanente de Educación y Cultura.



Por cada integrante propietario habrá un suplente, quien será designado por la o el titular de la dependencia, organismo u órgano correspondiente y contará con las mismas facultades que las o los propietarios en caso de ausencia de estos.

Los cargos como miembros de la Junta de Gobierno del Instituto serán honoríficos.

Artículo 9°.- La Junta de Gobierno, previa aprobación de sus integrantes, podrá integrar con carácter de invitados a los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal que tengan a su cargo atribuciones relacionadas con el objeto del Instituto, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, quienes sólo contarán con derecho a voz.

Artículo 10°.- Corresponde a la o el Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de Instituciones Públicas Federales, Estatales o Municipales que guarden relación con el objeto del Instituto, así como a los sectores sociales y privados;
- IV. Ejercer voto de calidad en las sesiones de la Junta de Gobierno, en caso de empate; Y
- V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 11°.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo como mínimo cuatro veces al año, mientras que las extraordinarias se llevarán a cabo las veces que así sean necesarias.

Artículo 12°.- Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría más uno de sus miembros, en caso de ausencia de la o el Presidente, la sesión la presidirá su suplente, quien también tendrá voto de calidad.

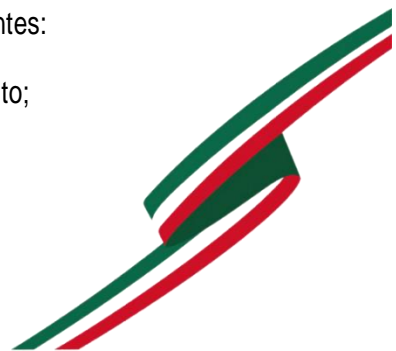
En cada sesión ordinaria se determinará la fecha de la sesión ordinaria siguiente, contando únicamente la o el Presidente de la Junta de Gobierno con la facultad para convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones extraordinarias.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes.

La o el Director del Instituto levantará acta circunstanciada, misma que será aprobada y firmada por los asistentes en la siguiente sesión.

Artículo 13°.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales a que deba sujetarse el Instituto;



- II. Aprobar el Presupuesto basado en Resultados y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto, en los términos de la Legislación aplicable;
- III. Aprobar anualmente previo informe, los estados financieros del Instituto y autorizarlos, apegados a la normatividad vigente;
- IV. Aprobar y expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;
- V. Poner a consideración de la o el Presidente Municipal la firma de convenios a favor de la juventud;
- VI. Aprobar la estructura básica del Instituto y modificaciones que procedan a la misma;
- VII. Aprobar los nombramientos de las o los encargados de las Unidades Administrativas a propuesta del Director o Directora y autorizar licencias;
- VIII. Analizar y en su caso, aprobar, los informes periódicos que rinda el Director o Directora del Instituto;
- IX. Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo a los informes que en materia de control y auditoría sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- X. Fungir como Órgano de Asesoría y Consulta de la Dirección General;
- XI. Revisar, y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente la Dirección General;
- XII. Aprobar, y modificar en su caso, el organigrama general del Instituto a propuesta de la Dirección General, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad; Y
- XIII. Las demás que se le otorguen en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Dichas atribuciones y responsabilidades serán ejercidas de manera colegiada.

Artículo 14°.- La Dirección General tiene a su cargo la representación y dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas creadas para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15°.- La Dirección General estará a cargo de una Directora o Director quien será nombrado y removido libremente por la o el Presidente Municipal.

Artículo 16°.- Para ser Directora o Director del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano hidalguense, vecino de Pachuca, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar como máximo con 29 años de edad al momento de ser designado en el cargo;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso; Y
- IV. No estar inhabilitado para ejercicio de cargo público.

Artículo 17°.- La o El titular de la Dirección del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I. Proponer a la Junta de Gobierno, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Convenios en que tome parte el Instituto, para su aprobación;
- II. Promover Convenios de Coordinación y Colaboración en materia de juventud, con la Federación, Estados y Municipios;
- III. Promover e impulsar programas de bienestar social para la juventud en el Municipio;
- IV. Gestionar ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, los apoyos necesarios a favor de la juventud;
- V. Representar legalmente al Instituto y ejecutar los actos jurídicos propios de su encargo en coordinación con la Dirección General Jurídica;
- VI. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control que le permita conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el cumplimiento de planes y programas;
- VII. Formular el Programa Operativo Anual;
- VIII. Presentar para su análisis y expedición ante la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior, los manuales de organización, procedimientos y de servicios, mismos que deberán contar con la posterior aprobación del Honorable Ayuntamiento.
- IX. Proponer las unidades técnicas, de apoyo, asesoría y coordinación necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- X. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen el funcionamiento del Instituto;
- XI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la prestación del servicio;
- XII. Nombrar y remover a los servidores públicos cuya designación no corresponda a otra instancia, conforme a las asignaciones globales, del presupuesto y del gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- XIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para mejorar su gestión;
- XIV. Establecer los sistemas y mecanismos de control y evaluación, y las políticas de instrumentación para alcanzar las metas u objetivos propuestos por el Instituto;
- XV. Solicitar y gestionar recursos y apoyos económicos dentro del sector público, privado y social, previa autorización de la Junta de Gobierno, con el objeto de fortalecer las acciones y programas del Instituto;
- XVI. Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición y arrendamiento de los bienes inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que las disposiciones legales aplicables, consideren de dominio público;
- XVII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y estados financieros correspondientes;
- XVIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta de Gobierno cuando menos dos veces al año, la evaluación de gestión a detalle que previamente se acuerde con la propia Junta de

Gobierno, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;

- XIX. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XX. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- XXI. Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios del Instituto;
- XXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y le asigne la Junta de Gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18°.- La o el Secretario de Contraloría y Transparencia Municipal fungirá como Comisario, quien tendrá el encargo de vigilar, revisar y auditar el accionar del Instituto, así como iniciar los procedimientos administrativos correspondientes y aplicar las sanciones conducentes.

Capítulo IV **De las Unidades Administrativas**

Artículo 19°.-Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación de Atención a la Juventud;
- II. Departamento de Vinculación y Participación Juvenil;
- III. Departamento de Desarrollo y Servicios Juveniles; Y
- IV. Departamento de Atención Psicológica.

Artículo 20°.- La o el titular de la Coordinación de Atención a la Juventud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar con la o el Director del Instituto en las acciones referentes a operación y logística de los planes y acciones en beneficio de la juventud del municipio;
- II. Contactar a las Secundarias, Telesecundarias, Bachilleratos, Universidades y demás Instituciones de Educación Media Superior y Superior, públicas y privadas, con el propósito de generar acercamientos con su plantilla estudiantil para ofertar las actividades del Instituto;
- III. Promover las acciones del Instituto dentro del Ayuntamiento, así como entre la sociedad en general para garantizar el pleno ejercicio de las y los jóvenes de Pachuca;
- IV. Coadyuvar de manera técnica con las demás Unidades Administrativas para lograr los objetivos del Instituto;

- V. Dar cuenta a la o el Director del Instituto de los asuntos de su competencia;
- VI. Vigilar que se turnen a las respectivas Unidades Administrativas del Instituto los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;
- VII. Proponer programas, acciones, proyectos o líneas de acción para el Instituto con el objetivo que sean políticas públicas que atiendan las demandas sociales de las y los jóvenes de Pachuca; Y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y le asigne la o el Director General, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21°.- La o el titular del Departamento de Vinculación y Participación Juvenil tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar cuenta a la o el Director del Instituto de los asuntos de su competencia;
- II. Ejecutar programas, acciones, proyectos y líneas de acción del Instituto que garanticen el desarrollo integral de la Juventud de Pachuca;
- III. Diseñar y Ejecutar estrategias que fortalezcan la vinculación con las organizaciones políticas, culturales, deportivas, artísticas y sociales de Pachuca con el Instituto como eje de dirección participativa;
- IV. Integrar y coordinar los trabajos de las y los jóvenes que voluntariamente deseen participar con el Instituto en actividades de mejoramiento de su comunidad;
- V. Integrar y coordinar una red de juventud en las colonias, barrios y comunidades del Municipio con presencia mayoritaria de jóvenes para el diseño y ejecución de acciones que favorezcan su desarrollo integral procurando que esta red sea plural y cuente con representación de adolescentes, jóvenes de la diversidad sexual y jóvenes con discapacidad ; Y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y le asigne la o el Director General, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VII. Proponer mecanismos tendientes a garantizar el derecho de participación de las y los jóvenes procurando que esta participación sea constante y efectiva en todas las áreas que afectan su desarrollo integral.

Artículo 22°.- La o el titular del Departamento de Desarrollo y Servicios Juveniles tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar cuenta a la o el Director del Instituto de los asuntos de su competencia;
- II. Ejecutar programas, acciones, proyectos y líneas de acción del Instituto que garanticen el desarrollo integral de la Juventud de Pachuca;
- III. Desarrollar y coordinar con las instancias de capacitación federal, estatal e intermunicipal, programas de información y actualización dirigidos a la juventud;
- IV. Vigilar que se integre debidamente un padrón de beneficiarios de los programas y acciones del Instituto;
- V. Coordinar y vigilar las actividades realizadas en los Centros para el Desarrollo Integral de la Juventud;

- VI. Promocionar, coordinar y vigilar la creación y asignación de programas tendientes a desarrollar la capacidad emprendedora de la juventud; Y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y le asigne la o el Director General, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

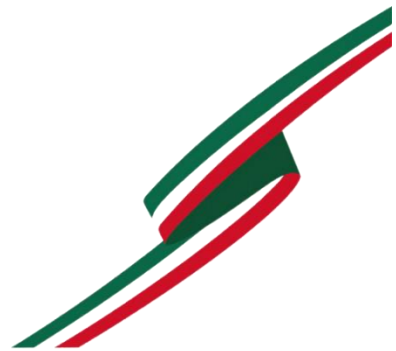
Artículo 23°.- La o el titular del Departamento de Atención Psicológica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar cuenta a la o el Director del Instituto de los asuntos de su competencia;
- II. Ejecutar programas, acciones, proyectos y líneas de acción del Instituto que garanticen el desarrollo integral de la Juventud de Pachuca;
- III. Formular diagnósticos que permitan proponer programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia del Ayuntamiento en el ámbito geográfico o segmento de la población joven del municipio, estableciendo la pertinente comunicación con los diversos sectores de la sociedad para ampliar su participación en estos programas;
- IV. Promocionar, coordinar y vigilar la creación y asignación de programas tendientes a desarrollar la salud integral de la juventud; Y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y le asigne la o el Director General, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo V Del Patrimonio

Artículo 24°.- El Patrimonio del Instituto, se integrará con:

- I. Los recursos que conforme al presupuesto anual le asigne el Ayuntamiento;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios, becas, donativos, regalías y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Instituciones nacionales o extranjeras, organizaciones sociales y privadas, y en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario, que sean aprobadas por la Junta de Gobierno;
- V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o que le destinen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que adquiera por cualquier título legal; Y
- VI. En general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.



Capítulo VI

Del Programa Municipal para la Juventud

Artículo 25°.- El Programa Municipal para la Juventud es el instrumento rector de las políticas y actividades del Instituto, se elaborará teniendo en cuenta el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo vigentes, el Programa Nacional y Estatal de Juventud, así como las necesidades, anhelos y opiniones de las y los jóvenes del Municipio. Sus políticas y líneas de acción tendrán una duración no mayor a la de la permanencia de la Administración Pública Municipal en funciones, debiendo contener por lo menos:

- I. Las políticas de juventud del Ayuntamiento.
- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo de las y los jóvenes; Y
- III. Los proyectos en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa.

Artículo 26°.- La o el Director General del Instituto formulará el Programa dentro de los 60 días posteriores a la publicación del Plan de Desarrollo Municipal, pudiendo realizar modificaciones cuando se presenten publicaciones o actualizaciones de los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal o Municipal, o de los Programas Nacional y Estatal de Juventud.

Artículo 27°.- En la formulación del Programa se deberá escuchar la opinión de las y los jóvenes del Municipio mediante encuestas, foros de opinión, mesas temáticas o consultas en redes sociales.

Capítulo VII

Del Premio Municipal de la Juventud

Artículo 28°.-El Premio Municipal de la Juventud es el reconocimiento que otorga el Municipio a la o el joven destacado cuya trayectoria sea ejemplo de trabajo, emprendimiento o mérito en favor de Pachuca. El premio será otorgado anualmente en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Juventud.

Artículo 29°.- El premio podrá ser otorgado en diferentes áreas y se realizará por medio de convocatoria pública de acuerdo al procedimiento que para el efecto apruebe la Junta de Gobierno a propuesta de la o el Director.

Artículo 30°.- El premio se otorgará en los siguientes rubros:

- I.- LOGRO DEPORTIVO.
- II.-ACTIVIDADES EMPRESARIALES.
- III.-ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES.
- IV.-DISCAPACIDAD E INTEGRACIÓN.
- V.-CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

VI.-DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO
AMBIENTE.VII.-DERECHOS HUMANOS.

Artículo 31°.- El Premio consistirá en un diploma y estímulo económico que será determinado año con año por la Junta de Gobierno en razón del presupuesto del Instituto, sin menoscabar la posibilidad de buscar apoyos de los sectores social y privado para la respectiva premiación. Si el presupuesto del Instituto lo permite se deberán establecer categorías por edad, al menos dos: 12 a 17 y 18 a 29.

Capítulo VIII Del Padrón de personas Beneficiarias

Artículo 32°.- Derivado de los programas, proyectos y acciones que realice el Instituto en el cumplimiento de sus objetivos, se deberá levantar un registro general de las y los jóvenes que resulten beneficiados, atendiendo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales y demás legislación aplicable.

Artículo 33°.- El padrón solo podrá utilizarse con fines de comprobación de actividades, difusión de acciones en materia de juventud y convocatoria a acciones posteriores. Su uso se reserva exclusivamente al Instituto a través de su Dirección General.

Capítulo IX De los Centros para el Desarrollo Integral de la Juventud

Artículo 34°.- En el desarrollo de sus actividades el Instituto podrá instalar, previa autorización de la Junta de Gobierno, Centros para el Desarrollo Integral de la Juventud, en los cuales se realizarán actividades culturales, artísticas, deportivas y en general todas aquellas de apoyo a las y los jóvenes de Pachuca.

Artículo 35°.- Dichos Centros podrán establecerse con recursos propios del Ayuntamiento o con participación de instancias Federales o Estatales, en todo caso los términos de funcionamiento y coparticipación deberán establecerse por escrito en convenios, aprobados por la junta de gobierno y celebrados entre el Ayuntamiento y la o las instancias participantes.

Artículo 36°.- Los Centros serán administrados por el Instituto, sus servicios se prestaran generalmente de forma gratuita a las y los jóvenes que así lo soliciten, a excepción de los servicios con costo que previo aviso al público el Instituto ofrezca. En monto recuperado se reinvertirá en la compra de materiales para el mismo Centro y se deberá inscribir en un padrón que abrirá la o el Director, mismo que estará sujeto a un proceso de revisión por la o el Comisario.

Artículo 37°.- Las reglas de operación y horarios de funcionamiento de los Centros serán aprobados por la Junta de Gobierno a propuesta de la Dirección General.



Capítulo X

De la Participación del Sector Social y Privado

Artículo 38°.-El Instituto podrá coordinarse o concertar acciones con el sector social y privado, de conformidad con las atribuciones que se establecen en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39°.-El Instituto en coordinación con los sectores social y privado, previamente autorizado por la Junta de Gobierno, podrá:

- I. Celebrar todo tipo de acuerdo, contrato o convenio, con el fin de fomentar, impulsar y promover los Derechos y desarrollo integral de la juventud del municipio; Y
- II. Obtener de los sectores social y privado recursos económicos, materiales, humanos, de infraestructura o cualquier otra índole para el logro de los objetivos del Instituto.

Artículo 40°.- Los recursos a los que hace referencia la fracción II del artículo anterior estarán sujetos a un procedimiento de vigilancia por la o el Comisario, debiéndose inscribir en un padrón que para tal efecto abrirá la o el Director.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- Con fundamento en el artículo 12 fracción IV del Decreto Municipal Número Diecinueve.- Por el que se crea el Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal para la Juventud, en la Tercera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2020 de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal para la Juventud de Pachuca de Soto.

